

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 3 de septiembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 439/2012. (PP. 3322/2013).*

NIG: 1402142C20120005043.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 439/2012. Negociado: B.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores.

Procuradora: Sra. Remedios Gavilán Gisbert.

Letrado: Sr. Francisco Flores Arias.

Contra: Don Francisco Ortiz Atenciano.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 439/2012 seguido a instancia de Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores frente a don Francisco Ortiz Atenciano, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### «SENTENCIA NÚM. 190/13

En Córdoba, a tres de septiembre de dos mil trece.

Vistos por Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 439 del año 2012, a instancia de Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores –Asemas–, representada por la Procuradora Sra. Gavilán Gisbert y defendida por el Letrado Sr. Flores Arias contra don Francisco Ortiz Atenciano, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cantidad,

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores, Asemas, representada por la Procuradora Sra. Gavilán Gisbert contra don Francisco Ortiz Atenciano, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la demandante la cantidad de 11.524,87 euros con más los intereses legales devengados por la anterior cantidad desde el 27 de febrero de 2008 y hasta el completo pago de la cantidad adeudada y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, exponiendo el apelante las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, y previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado núm. 1427 0000 04 0439 12, debiendo de especificarse en el campo concepto que se trata de un “Recurso” seguido del código y tipo concreto de recurso que se trate (02 apelación civil).

Sin la consignación no se admitirá a trámite el recurso, según disposición adicional 15.<sup>a</sup> introducida por la L.O. 1/2009, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./»

Y encontrándose dicho demandado, don Francisco Ortiz Atenciano, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba a tres de septiembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»